



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03531-2021-PHD/TC
LIMA
JORGE AQUINO GARCÍA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de octubre de 2022

VISTO

El escrito sobre pedido de nulidad del 21 de julio de 2022 y los escritos ampliatorios del 22 de julio, 22 de agosto y 29 de setiembre de 2022 presentados por don Jorge Aquino García contra la sentencia del 3 de junio de 2022; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con los citados escritos, el recurrente solicita que se declare la nulidad de la sentencia expedida en estos autos por considerar que: a) se ha omitido emitir pronunciamiento sobre la pretensión concreta de su demanda, b) se ha afectado su derecho de defensa por la falta de convocatoria a la vista de la causa en audiencia pública; y c) con la multa impuesta a él y a su abogado, se impide el reclamo mediante recursos ante el órgano judicial, sin los sustentos probatorios ni hechos objetivos para merecer tal sanción.
2. El primer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional dispone que:

Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...).

3. Siendo claro el texto normativo citado y dado el carácter inimpugnable de las sentencias emitidas por este Tribunal, corresponde desestimar el pedido del actor.
4. Sin perjuicio de lo manifestado, este Tribunal Constitucional considera oportuno enfatizar que la sentencia del 3 de junio de 2022 contiene una debida fundamentación de la decisión arribada, acorde con los actuados y conforme con la verificación del comportamiento desarrollado por el actor en cuanto a la notoria utilización de demandas de *habeas data* que han sido tramitadas ante esta sede jurisdiccional, con el único propósito de conseguir el pago de los costos procesales.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03531-2021-PHD/TC
LIMA
JORGE AQUINO GARCÍA

5. Asimismo, se ha expresado que dicho comportamiento genera sobrecarga procesal y, por consiguiente, constituye un obstáculo en la tutela de los derechos fundamentales de otros litigantes constituyéndose en un claro ejercicio abusivo de su derecho y también un perjuicio en los gastos públicos del Estado.
6. Se colige de ello que la imposición de la multa es consecuencia de la actuación dolosa del demandante y su abogado, enmarcándose en la competencia del Tribunal Constitucional para aplicarlas, por lo que no puede afirmarse que se afecta el derecho del demandante de recurrir a otro letrado para su defensa. La circunstancia que el demandante actualmente carezca de abogado o tenga dificultades para conseguir uno es, en rigor, consecuencia de su conducta temeraria, pues es esta la que ocasionó la imposición de la multa.
7. Finalmente, cabe destacar que, contrario a lo alegado por el demandante, el 3 de junio de 2022, la Sala Primera de este Tribunal Constitucional llevó a cabo la audiencia pública virtual, la cual fue oportunamente programada para el 25 de mayo de 2022 y publicitada en la página web del Tribunal Constitucional, acto procesal en la que solo hubo informe oral del abogado de la parte demandada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido del recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH**

PONENTE PACHECO ZERGA